



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00439 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Colombia S.A.
Demandada	Gilda Obregón Zamudio
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la presente demanda reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que del Pagaré aportado se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A., y en contra de la señora GILDA OBREGÓN ZAMUDIO, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$164.113.818.00), que corresponde a capital, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de octubre de 2023, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de ITACU COLOMBIA S.A. y en contra de la señora GILDA OBREGON ZAMUDIO, por la suma de OCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L.

(\$8.642.118.00), que corresponde a intereses corrientes liquidados a la tasa del 10.92% anual, desde el 17 de abril al 18 de octubre de 2023.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Requerir a la parte actora para que notifique el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-* sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Sexto: Reconocer derecho de postulación en favor de la sociedad CREDITEX S.A.S., de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del CGP, en concordancia con el mandato general otorgado para tal efecto, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido, y a través de sus apoderados judiciales inscritos o debidamente autorizados para tal efecto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2caa1f78452efd6a71d1aa953c7b621be58f8da8a26616c4c6adc90530e8ad**

Documento generado en 21/11/2023 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>